III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

N.º 226/17/COL

de 19 de diciembre de 2017

por la que se exime a Noruega de la obligación de aplicar a determinadas especies el Acto mencionado en el anexo I, capítulo III, parte 1, punto 2, del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, es decir, la Directiva 66/401/CEE del Consejo relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras [2018/564]

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC,

Visto el Acto mencionado en el punto 2 de la parte 1 del capítulo III del anexo I del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («Acuerdo EEE»), es decir,

la *Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras* ([1]) («Directiva 66/401/CEE»), y en particular su artículo 23 *bis*,

en su forma adaptada al Acuerdo EEE por el apartado 4, letra d), del protocolo 1 del Acuerdo EEE, el artículo 5, apartado 2, letra d), del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, y el artículo 1, apartado 1, letra c),y apartado 2, y el artículo 3 del protocolo 1 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia,

Vista la solicitud presentada por Noruega el 3 de julio de 2017,

Considerando lo siguiente:

(1) En la Directiva 66/401/CEE se establecen determinadas disposiciones para la comercialización de las semillas de plantas forrajeras y se prevé en su artículo 23 *bis* que un Estado del EEE podrá verse total o parcialmente dispensado de la aplicación de dicha Directiva para determinadas especies si no existiere habitualmente reproducción y comercialización de las semillas de dicha especie en su territorio.

(2) El 3 de julio de 2017, Noruega presentó (doc. n.º 864007) una solicitud de exención de la obligación de aplicar la Directiva 66/401/CEE para las veintidós nuevas especies incluidas en dicha Directiva por la *Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Directiva 66/401/CEE del Consejo en lo que respecta a la inclusión de nuevas especies y al nombre botánico de la especie Lolium x boucheanum Kunth* ([2]), mencionada en el punto 2 de la parte 1 del capítulo III del anexo I del Acuerdo EEE, habida cuenta de que no existe habitualmente reproducción ni comercialización de dichas especies en Noruega.

(3) Por consiguiente, y mientras dichas condiciones no varíen, Noruega debería quedar exenta de la obligación de aplicar la Directiva 66/401/CEE para esas especies.

(4) Tal exención se entiende sin perjuicio de la comercialización en Noruega de las semillas producidas, con arreglo a la Directiva 66/401/CEE, en otra Parte contratante del Acuerdo EEE.

(5) Las medidas de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Fitosanitario y Veterinario de la AELC.

([1]) DO 125 de 11.7.1966, p. 2298/66.
([2]) DO L 327 de 2.12.2016, p. 59.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Noruega queda exenta de la obligación de aplicar el Acto mencionado en el punto 2 de la parte 1 del capítulo III del anexo I del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, es decir, la Directiva 66/401/CEE del Consejo relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras, con excepción de su artículo 14, apartado 1, para las especies siguientes:

— *Biserrula pelecinus*

— *Lathyrus cicera*

— *Medicago doliata*

— *Medicago italica*

— *Medicago littoralis*

— *Medicago murex*

— *Medicago polymorpha*

— *Medicago rugosa*

— *Medicago scutellata*

— *Medicago truncatula*

— *Ornithopus compressus*

— *Ornithopus sativus*

— *Plantago lanceolata*

— *Trifolium fragiferum*

— *Trifolium glanduliferum*

— *Trifolium hirtum*

— *Trifolium isthmocarpum*

— *Trifolium michelianum*

— *Trifolium squarrosum*

— *Trifolium subterraneum*

— *Trifolium vesiculosum*

— *Vicia benghalensis*

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será Noruega.

Artículo 3

El texto de la presente Decisión en lengua inglesa es el único auténtico.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2017.

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC

Sven Erik SVEDMAN	Helga JÓNSDÓTTIR
Presidente	*Miembro del Colegio*